

ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

Para el establecimiento de la desconcentración administrativa, debe cubrirse lo siguiente:

- Dependen siempre de organismos centralizados.
- Este tipo de organismos nace a través de una ley, reglamento o decreto del ejecutivo.
- Su competencia, deriva de las facultades de la administración central.
- Las atribuciones que le son transmitidas no incluyen la totalidad de las facultades del órgano central del que dependen, sino solo una parte de éstas.
- Su patrimonio es el mismo que el de la federación, ya que no cuentan con patrimonio propio.
- Las decisiones más importantes requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- Tienen autonomía técnica.
- Su nomenclatura jurídica se determina en cada caso.
- En ocasiones tiene personalidad jurídica. Sin embargo, por lo general no posee personalidad jurídica, ya que tan solo implica el traslado de competencia de unos órganos.
- Los organismos desconcentrados no gozan de autonomía económica, están englobados dentro del presupuesto general de la dependencia, están desprovistos de un presupuesto independiente y no cuentan con una autonomía orgánica.
- La competencia exclusiva de los órganos desconcentrados es limitada, ya que está sometida al poder central.

REFERENCIA:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última Reforma DOF 20-10-2021